

GUÍA PARA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL



Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia



Libertad y Orden

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**



CONTENIDO

Prólogo.....	5
Comités territoriales de justicia transicional	7
Normativa y jurisprudencia.....	7
Nivel nacional.....	9
Nivel departamental	11
Conformacion de los CIJT.....	11
Funciones de los CIJT	12
Funcionamiento de los CIJT.....	15
Acciones previas o preparatorias al funcionamiento del CIJT.....	17
Elementos en el desarrollo de las instancias locales de coordinacion territorial	20
Recomendaciones para el funcionamiento de los CIJT.....	21
Instancias del comité.....	22
Mesas temáticas o comisiones de trabajo.....	22
Acciones sugeridas.....	22
Secretaría técnica del CIJT	22
Recomendaciones para los CIJT en materia de coordinación.....	23
Metodología propuesta para la implementación de los CIJT	25
Qué son los comités ampliados.....	26
Fundamentos legales	27
Cuáles son los propósitos de los comités ampliados.....	27
Ruta de trabajo para los comités ampliados.....	27
Responsabilidades de los niveles de gobierno en los comités ampliados ...	28



Ruta de trabajo para los Comités ampliados.....	27
Anexo 1	
Reglamento guía del CTJT.....	31
Referencias bibliográficas	40

Prólogo

Con el fin de brindar elementos técnicos a los gobernadores(as) y alcaldes(as) para la conformación y funcionamiento de los comités territoriales de justicia transicional, como máxima instancia de articulación territorial, se ha desarrollado esta guía basada en las funciones enunciadas en la ley de víctimas, 1448 de 2011, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y los decretos con fuerza de ley 4633 y 4635 de 2011.

Este documento se desarrolló ajustando la “Guía de Comités Territoriales para la Atención Integral de la Población Desplazada (CDAIPD)” y al final se incluye una propuesta de acto administrativo que crea y reglamenta el funcionamiento de los comités territoriales de justicia transicional.



Comités territoriales de justicia transicional

Los comités territoriales de justicia transicional (CTJT) son la máxima instancia de coordinación, articulación y diseño de política pública en el departamento, municipio o distrito, presididos por el gobernador o alcalde, respectivamente (artículo 173 de la Ley 1448/11). El plazo máximo para la creación, reglamentación e instalación del respectivo CTJT es el 20 de febrero de 2012 (artículo 253 del Decreto 4800/2011).

Los comités territoriales de justicia transicional son los encargados de elaborar los planes de acción en el marco de los planes de desarrollo, a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; coordinar las acciones con las entidades que conforman el “Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas” en el nivel departamental, distrital y municipal; articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; así como la materialización de las garantías de no repetición; coordinar las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población vulnerable, y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración¹.

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

Competencias y responsabilidades de las entidades territoriales

Colombia es un Estado organizado como república unitaria² y dividida en entidades territoriales. Las entidades territoriales (ET) son los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, gobernados por autoridades propias elegidas mediante votación popular. Sus funciones básicas son administrativas, de planeación, de coordinación, de prestación de servicios y de promoción de la participación ciudadana.

También, según lo consagrado en la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, lo cual determina objetivos específicos y comunes a toda la organización estatal.

De acuerdo al artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, las ET diseñarán e implementarán *“A través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección*

¹ Ley 1448 de 2011.

² El Estado unitario se traduce en unidad de mando supremo, unidad en todos los ramos de la legislación, unidad en la administración de justicia y en general en las decisiones de carácter político que tienen vigencia para todo el espacio geográfico nacional.



y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”. Los objetivos, metas, estrategias y medios para la implementación de estos programas deben ser incluidos en el plan de desarrollo local³.

Las acciones en tal sentido deben desarrollarse conforme a los objetivos y líneas de política definidas por el Gobierno Nacional en el marco del “Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, y a su vez estas líneas de política deben adecuarse a las necesidades territoriales específicas y ser definidas contando con la participación de las autoridades locales y de las víctimas⁴.

Los departamentos como sujetos activos de la estructura administrativa del Estado colombiano, establecidos como puntos intermedios entre el nivel nacional y municipal, que “Tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio”⁵, han desarrollado labores en función de administrar, coordinar y complementar las acciones del nivel municipal.

En tal sentido, la Ley 1448 de 2011 establece que las responsabilidades de los departamentos se enmarcan en la intermediación para la coordinación entre las entidades nacionales y territoriales en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Es preciso tener en cuentas algunas de las competencias atribuidas a los departamentos por la Ley 715 de 2001, como son:

- *“Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.*
- *Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan.*
- *Promover la armonización de las actividades de los municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación.*
- *Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.*
- *Realizar el seguimiento y la evaluación de la acción de los municipios y de la prestación de los servicios a cargo de estos e informar los resultados de la evaluación y seguimiento a la Nación, autoridades locales y a la comunidad.*
- *Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el departamento”⁶.*

³ Implementación de la ley de víctimas en las entidades territoriales-fundación social.

⁴ Ley 1448 de 2011.

⁵ Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 298.

⁶ Ley 715 de 2001. Artículo 74.



Así mismo, para los municipios y distritos, la Ley 715 de 2001⁷ precisa dentro de sus competencias las siguientes:

- *“Corresponde directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.*
- *Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar”.*

Es necesario tener en cuenta que la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno por parte de las entidades territoriales, según sus competencias, debe contemplarse en el marco de la descentralización administrativa, en los principios de *coordinación, complementariedad, subsidiaridad y concurrencia.*

Las instancias de coordinación creadas por la Ley 1448 de 2011 contemplan la integralidad del Estado y como máxima instancia de decisión del “Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas” al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas”, cuya función es adoptar las políticas, estrategias e instrumentos de planificación, gestión, seguimiento y evaluación, con el fin de materializar las medidas para garantizar la atención, asistencia y reparación integral.

NIVEL NACIONAL

I. Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), que tiene por objeto⁸:

1. Participar en la formulación e implementación de la política integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata esta ley.
2. Adoptar las medidas de atención que faciliten el acceso y cualifiquen el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
3. Adoptar las medidas de asistencia que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la presente ley, brindando condiciones para llevar una vida digna.
4. Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido daño como consecuencia de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley.
5. Adoptar los planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y la implementación de las medidas de que trata la presente ley.
6. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.

⁷ Ley 715 de 2001. Artículos 75 y 76.

⁸ Ley 1448 de 2011. Artículo 159.



7. Garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial.
8. Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y articulada la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.
9. Garantizar la flexibilización de la oferta de las entidades responsables de las diferentes medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
10. Realizar los esfuerzos institucionales y apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que hacen parte del SNARIN, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas en el marco de la presente ley.
11. Apoyar los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil que acompañan y hacen seguimiento al proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
12. Garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones en el Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

II. Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas (CEARV)⁹

El Comité CEARV es la máxima instancia de decisión del SNARIV, con el objeto de materializar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. En desarrollo de este mandato tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Diseñar, adoptar y aprobar el “Plan Nacional de Atención y Reparación Integral” de que trata la presente ley.
3. Disponer que las entidades del SNARIV garanticen la consecución de recursos presupuestales y gestionar la consecución de los recursos financieros provenientes de fuentes de financiación diferentes al Presupuesto General de la Nación, para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios.

⁹ Ley 1448 de 2011, Artículo 165.



4. Apoyar y gestionar la consecución de recursos presupuestales para la ejecución de las políticas, estrategias, planes, proyectos y programas.
5. Aprobar las bases y criterios de la inversión pública en cuanto a atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
6. Determinar los instrumentos de coordinación en materia presupuestal de planeación, ejecución y evaluación, para el adecuado desarrollo de su mandato.
7. Realizar el seguimiento a la implementación de la presente ley, teniendo en cuenta la contribución efectiva a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas, de acuerdo a las obligaciones contempladas en la presente ley.
8. Darse su propio reglamento.
9. Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

NIVEL DEPARTAMENTAL

CTJT

Los CTJT serán departamentales, distritales y municipales.

CONFORMACIÓN DE LOS CTJT¹⁰

1. El gobernador o el alcalde, quien lo presidirá, según el caso.
2. El secretario de Gobierno departamental o municipal, según el caso.
3. El secretario de Planeación departamental o municipal, según el caso.
4. El secretario de Salud departamental o municipal, según el caso.
5. El secretario de Educación departamental o municipal, según el caso.
6. El comandante de división o el comandante de brigada que tenga jurisdicción en la zona.
7. El comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.
8. El director regional o coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
9. El director regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
10. Un representante del Ministerio Público.
11. Dos representantes de las mesas de participación de víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el título VIII de la Ley 1448 de 2011.
12. Un delegado del director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

¹⁰ Ídem.



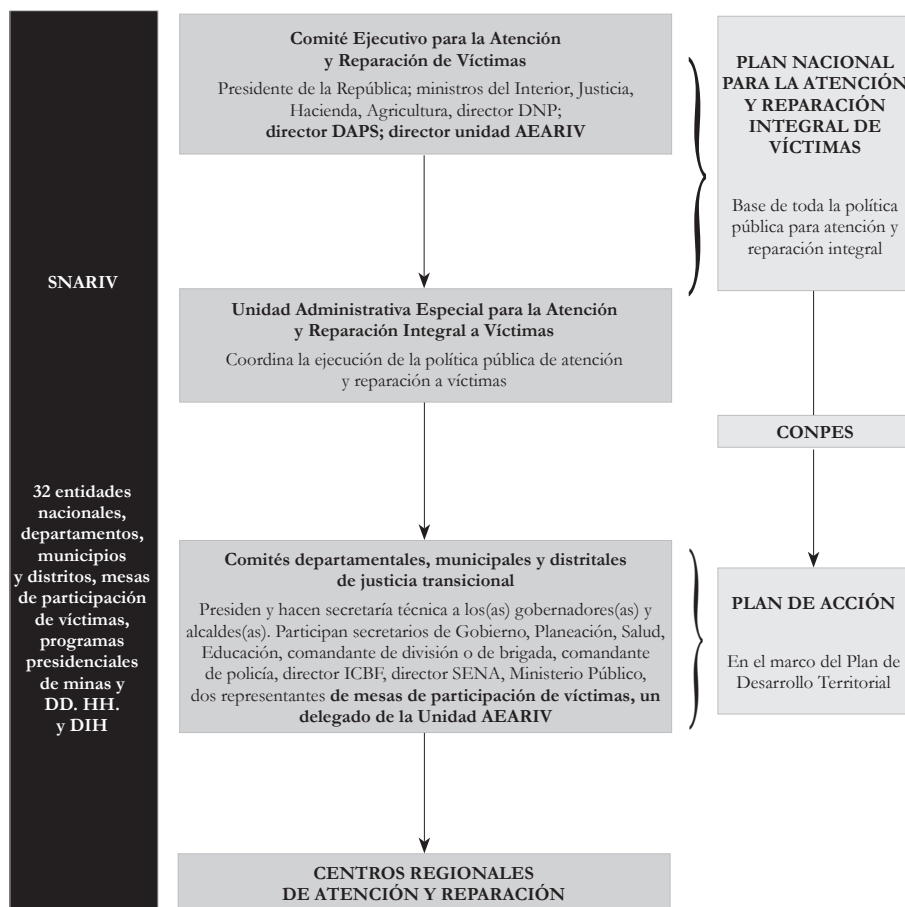
Los comités podrán convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere conveniente.

El gobernador o alcalde realizarán la secretaría técnica de los CTJT, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que forman parte del comité.

Las autoridades que componen el comité no podrán delegar, en ningún caso, su participación en él o en cualquiera de sus reuniones.

FUNCIONES DE LOS CTJT

Las funciones de los CTJT (denominación que incluye los departamentales, municipales y distritales) se enmarcan en la Ley 1448 del 2011, las cuales se



Fuente: Implementación de la ley de víctimas en las ET-fundación social



reglamentan en el Decreto 4800 de 2011, donde se plantean las obligaciones de las entidades territoriales según se indica a continuación y se expone en el siguiente esquema de coordinación por instancias:

Dentro de las **funciones** de los CTJT¹¹ se encuentran:

1. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el SNARIV en el nivel departamental, municipal o distrital.
3. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.
4. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
5. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
6. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
7. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
8. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
9. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
10. Desarrollar estrategias de prevención integral, las cuales coordinará con los comités territoriales de prevención.
11. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

¹¹ Decreto 4800 de 2011. Artículos 252 y 253.



En el marco del Decreto 4800 de 2011 y los decretos con fuerza de ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, se relacionan otra serie de funciones tales como:

- Brindar información a la “Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” sobre hechos victimizantes masivos que permitan la valoración de estos¹².
- Las acciones de coordinación, planeación, seguimiento y participación de las víctimas incluidas en los procesos de retorno y reubicación se realizarán en el marco de los CIJT bajo los lineamientos previstos en el Protocolo de Retorno y Reubicación¹³.
- Elaborar los planes de retorno y reubicación como herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento a los procesos¹⁴.
- Por solicitud de la “Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, verificar la situación de la población víctima del desplazamiento forzado, con el fin de valorar la cesación de vulnerabilidad manifiesta¹⁵.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de las competencias de las entidades territoriales en cada vigencia fiscal, especialmente en la asignación de recursos para la asistencia funeraria¹⁶.
- A través de las secretarías técnicas de los CIJT, y en cumplimiento del principio de colaboración armónica, participar en el seguimiento al programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, que deberá implementar la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas¹⁷.
- Los CIJT deberán hacer seguimiento a la implementación de las medidas de satisfacción en su municipio o departamento¹⁸.
- Establecer las fechas para honrar a las víctimas y realizar eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas¹⁹.
- Los comités deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto

¹² Artículo 47, Decreto 4800 de 2011.

¹³ Artículo 76, Decreto 4800 de 2011.

¹⁴ Artículo 78 Decreto 4800 de 2011.

¹⁵ Artículo 81 Decreto 4800 de 2011.

¹⁶ Artículo 100 Decreto 4800 de 2011.

¹⁷ Artículo 158 Decreto 4800 de 2011.

¹⁸ Artículo 172 Decreto 4800 de 2011.

¹⁹ Artículo 185 Decreto 4800 de 2011.

armado interno. Estos planes se deben actualizar cada año o cuando el comité lo considere pertinente²⁰.

- En conjunto con la “Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas”, aprobar el Plan Integral de Reparación Colectiva²¹.
- Realizar estricta supervisión y seguimiento, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a las delegaciones de administración de bienes distintos a los inmuebles rurales que se les asignen a las entidades territoriales

Funcionamiento de los CTJT

En relación con el funcionamiento de los CTJT departamentales, distritales y municipales, deberán ejecutarse las siguientes obligaciones:

- 1 Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del Decreto 4800 de 2011 (20 de diciembre), el gobernador o alcalde debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo la estructura interna y el funcionamiento del comité, para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio. Para la instalación de los comités municipales de justicia transicional, no se requerirá de la presencia del gobernador del departamento respectivo.
- 2 **El comité de justicia transicional departamental**, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con la participación de los municipios de su jurisdicción, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

En la reunión del comité de justicia transicional departamental, que se realizará en el segundo trimestre de cada año con la participación de los municipios bajo la jurisdicción del respectivo departamento, se deberán abordar las necesidades presupuestales de los respectivos municipios, para que sean tenidas en cuenta en los planes operativos anuales de inversión departamental de la vigencia posterior.

- 3 **El comité de justicia transicional municipal**, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción; presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales, para elevarlos al comité de justicia transicional departamental.

En representación del Ministerio Público asistirán a los comités de justicia transicional departamentales, el procurador regional y el defensor regional. Así mismo, a los comités de justicia transicional municipales o distritales asistirán el procurador provincial o distrital y el personero municipal o distrital.

²⁰ Artículo 203 Decreto 4800 de 2011.

²¹ Artículo 230 Decreto 4800 de 2011.



El gobernador o el alcalde, según corresponda, podrán delegar la secretaría técnica de los comités de justicia transicional a través de un acto administrativo.

Acciones previas o preparatorias al funcionamiento del CTJT

A continuación se presentan algunas sugerencias de procedimiento para la instalación y reglamentación del CTJT:

1. Acciones previas o preparatorias

- **Marco normativo.** Revisar y conocer el marco normativo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011.
- **Antecedentes.** Inventariar (obtener, revisar y relacionar) toda la información relacionada con el comité departamental, distrital o municipal de atención integral a población desplazada, como insumos por considerar para la creación del CTJT. Estos documentos deberán ser recibidos, integrados y articulados al CTJT:
 - ⊠ Acto de creación, modificación, reglamentación, funcionamiento, incluidos documentos de designación o reconocimiento de los integrantes del comité hasta la fecha.
 - ⊠ Actas, ayudas de memoria, documentos de trabajo y otros.
 - ⊠ Planes, programas, proyectos, compromisos vigentes, cronogramas, que deben ser valorados y asumidos por el CTJT, en el contexto de la normativa y jurisprudencia vigente.
 - ⊠ El Plan Integral Único (PIU), como instrumento para la gestión de la política de prevención, atención y asistencia a la población víctima del desplazamiento forzado, en el estado que se encuentre –formulación, actualización, ejecución, seguimiento y evaluación–.
 - ⊠ Informes a organismos de control y otros actores.

Sesión del Comité Territorial de Atención Integral a Población Desplazada (CTAIPD). Se sugiere que se convoque y desarrolle una sesión del CTAIPD para preparar la entrega y hacer el empalme con el CTJT. De esta actividad se deberá levantar y suscribir el acta respectiva.

- **Existencia de otras instancias.** Revisar y verificar la existencia de otras instancias de coordinación de políticas públicas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a víctimas que se hayan creado y funcionen

en la jurisdicción y que deban ser integradas al CTJT; por ejemplo, el Comité de Acción contra Minas, el de Prevención de Reclutamiento de Menores, entre otros. En este caso, se sugiere que se efectúe proceso idéntico al orientado para el comité territorial de atención integral a población desplazada.

- **Identificación de integrantes del CTJT.** Establecer el *directorio* o la información pertinente de los integrantes del CTJT para facilitar la convocatoria y coordinación de actividades (artículo 173, Ley 1448/2011).
- **Desarrollo de sesiones virtuales.** Desarrollo de medios alternativos con ayuda tecnológica para el ejercicio de sesiones de comités en casos que se dificulten las sesiones presenciales.

2. Acto de creación y funcionamiento del CTJT (anexo 1)

- Preparar un acto administrativo de creación del comité territorial (departamental, distrital o municipal según corresponda) de justicia transicional en el cual se consideren y adopten aspectos acordes con la normativa vigente, como:
 - ✧ **Naturaleza** u objeto del CTJT, así como la sede.
 - ✧ **Funciones y responsabilidades** del CTJT, incluidas funciones específicas y de procedimiento establecidas para el CTAIPD.
 - ✧ **Integrantes.** Incluida la precisión de que la participación en las reuniones es indelegable (párrafo 3, artículo 173 de la Ley 1448/11 y artículo 253 del Decreto 4800/11).
 - ✧ **Estructura interna.** Establecer la estructura básica que tendrá el CTJT en la jurisdicción, acorde con la realidad local o territorial, que en todo caso garantice el eficaz y eficiente funcionamiento y cumplimiento de las responsabilidades asignadas a dicho comité, con especial observación del enfoque diferencial y la tipología de hechos *victimizantes*. Adicionalmente, se debe considerar la integración, funciones y operatividad de cada órgano interno del CTJT.
 - ✧ **Secretaría técnica.** Establecer las funciones específicas de este órgano interno que es responsabilidad del gobernador o alcalde, según corresponda. En caso de que sea delegada (párrafo 2, artículo 253 del Decreto 4800/11), debe hacerse formalmente.
 - ✧ **Funcionamiento.** Indicar o establecer aspectos generales de funcionamiento relacionados con las reuniones ordinarias, las extraordinarias, la forma de tomar decisiones y resolver diferencias en el CTJT, la conformación de quórum para decidir como también para deliberar, la probabilidad del uso de las TIC para adelantar sus actividades, entre otros.
 - ✧ **Participación.** Indicar con precisión los mecanismos e instrumentos para garantizar la participación efectiva de las víctimas, en especial en la toma de decisiones, acorde con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 1448/11 y

los artículos 261 y ss. del Decreto 4800/11, además de los Decretos Leyes 4633/11, 4634/11 y 4635/11, precisando el mecanismo facilitador de

- ✘ Información, comunicación efectiva e interlocución.
- ✘ Informes de gestión y rendición de cuentas.
- ✘ Garantía de que las víctimas participan en el proceso de diseño de la política pública desde la formulación del plan de desarrollo territorial.

✘ **Instrumentos y mecanismos de seguimiento y evaluación.** Indicar los instrumentos que se adoptan para el seguimiento y la evaluación en el ejercicio de las responsabilidades del CTJT, entre ellos el instrumento de seguimiento a compromisos de las entidades que forman parte del CTJT.

✘ **Transición.** Prever los mecanismos, procedimientos y tiempos que permitan hacer el tránsito efectivo (recibir, articular, intervenir) de los diferentes esquemas e instancias de coordinación y articulación que se encontraban funcionando en el territorio hacia el CTJT, incluido el estudio legal para ordenar la derogatoria de estos en caso de ser procedente.

Igualmente, establecer con claridad el procedimiento para la incorporación del PIU o de la política pública de prevención y atención integral a la población desplazada, de forma específica y acorde con lo dispuesto por la Corte Constitucional a la Política Pública en el territorio de Prevención, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

✘ **Publicidad.** Publicar y socializar el proyecto de acto de creación y reglamentación con los miembros del CTJT, con las víctimas y con otras instancias, organizaciones y personas que sean afectadas con la decisión.

- Expedir el respectivo acto administrativo que crea el CTJT, publicarlo y garantizar la socialización con los diferentes actores.

3. Instalación del CTJT

Una vez creado y reglamentado formalmente el CTJT se debe proceder a instalarlo oficialmente, para lo cual se debe convocar a los diferentes miembros integrantes del comité con la suficiente antelación.

Previo a este acto solemne es importante que sean invitados los miembros de las instancias que conforman el CTJT, así como los de las organizaciones de la sociedad civil defensora de derechos humanos y de incidencia en el desarrollo local y territorial para garantizar desde un principio la armonía y coordinación en la gestión de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

4. Participación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas

La Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, con el acompañamiento del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y del Derecho apoyará el proceso de conformación y funcionamiento de los CTJT.

ELEMENTOS EN EL DESARROLLO DE LAS INSTANCIAS LOCALES DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

A continuación se presentan algunos elementos para tener en cuenta en el desarrollo de los CIJT:

CREACIÓN	EXISTENCIA DEL ESCENARIO	Los municipios, distritos y departamentos deben tener creado el CIJT a 20 de febrero de 2012.
	PERMANENCIA DEL ESCENARIO	Alcaldes y gobernadores deben garantizar el funcionamiento continuo de los CIJT.
	REGLAMENTACIÓN	La creación del CIJT ha sido ratificada por un acto administrativo que lo soporta.
COORDINACIÓN		El CIJT debe estar presidido por el alcalde, gobernador, quienes no podrán delegar (Ley 1448 artículo 173).
		En el marco de los CIJT, los alcaldes y gobernadores deben coordinar entre sí acciones y mecanismos que articulen la implementación de los planes de acción y los planes integrales únicos en el territorio.
	INSTITUCIONES QUE LO CONFORMAN	EL CIJT debe contar con la participación de instituciones establecidas en la Ley 1448 y la representación de la población víctima. A discrecionalidad podrá convocar a representantes o delegados de otras entidades y organizaciones que considere conveniente.
	ALCANCES DEL ESCENARIO	Los CIJT planearán, gestionarán, ejecutarán y evaluarán los proyectos, programas, planes y cronogramas que se desarrollarán de manera coordinada para brindar una respuesta oportuna y lograr la cualificación de los recursos y presupuestos.
PERIODICIDAD DE REUNIONES		<i>Los CIJT DEPARTAMENTALES</i> , además de las reuniones ordinarias, se reunirán al menos cuatro veces al año, con la participación de los municipios de su jurisdicción.
		En la reunión que se realizará en el segundo trimestre de cada año, se deben abordar las necesidades presupuestales de los municipios, para que se tengan en cuenta en los POAI departamentales de la próxima vigencia. <i>Los CIJT MUNICIPALES</i> , además de las reuniones ordinarias, se reunirán al menos cuatro veces al año, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción.
		FUNCIONAMIENTO



PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA	REPRESENTACIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA EN EL ESCENARIO	Dos (2) representantes de las mesas de participación de víctimas y aplicar los artículos correspondientes a participación en los CIJT según Decretos reglamentarios 4633, 4634, y 4635 de 2011.
PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CONTROL EN EL ESCENARIO	En los Comités de Justicia Transicional Departamentales: Procurador Regional y el Defensor Regional. En los comités de justicia transicional municipales o distritales: procurador provincial o distrital y el personero municipal o distrital.

RECOMENDACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CIJT

Se recomienda que la Secretaría de Gobierno ejerza la función de secretaría técnica para facilitar el seguimiento de las acciones e informar oportunamente a la autoridad territorial sobre los procesos que requieran toma de decisiones o correctivos de alto nivel. Así mismo, la asistencia de la Secretaría de Hacienda para asegurar contar con los recursos necesarios para la implementación de la ley de víctimas y restitución de tierras.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el apoyo del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y del Derecho o cualquier entidad del orden nacional, miembro del comité ejecutivo, puede, para efectos de coordinar la ejecución de las acciones o prestar apoyo técnico en cualquiera de las áreas de intervención, asistir a las sesiones de dichos comités.

En aquellos municipios o distritos donde se presenten situaciones de desplazamiento provocadas por la violencia, será obligación de los alcaldes convocar de emergencia los comités territoriales municipales o distritales de justicia transicional.

En los eventos anteriores la primera autoridad civil del lugar deberá convocar en forma inmediata al comité municipal, distrital o departamental de la zona en un lapso no superior a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que dan lugar a la convocatoria, comunicando tal decisión a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de adoptar las medidas a que hubiere lugar.

Recuerde que el Comité debe reunirse al menos cuatro veces al año, de acuerdo con el Decreto 4800 de 2011.

INSTANCIAS DEL COMITÉ

Dentro del trabajo que debe desarrollar el comité se sugieren las siguientes instancias para lograr precisar funciones y determinar responsabilidades que faciliten el cumplimiento de las funciones del Comité. Es importante que estas instancias se adopten de acuerdo con la estructura organizativa de la entidad territorial y de la dinámica territorial. En todo caso, tener presente que sean instancias que faciliten la operación y no creando mayores complejidades de orden estructural.

MESAS TEMÁTICAS O COMISIONES DE TRABAJO

Instancias de coordinación que planifican, concertan, articulan y evalúan las acciones desarrolladas en el territorio para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, de acuerdo con sus responsabilidades institucionales y según lo especificado en la política pública existente (Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, decretos reglamentarios, planes de desarrollo, entre otros).

ACCIONES SUGERIDAS

- En cada sesión nombrar un relator que apoye las funciones desarrolladas por la secretaría técnica.
- La ausencia de alguna de las instituciones en dos (2) oportunidades a las reuniones de mesa de trabajo, reportarla a las instancias de coordinación territorial y nacional para garantizar la presencia de todas aquellas entidades que tienen una responsabilidad política en la implementación de la ley de víctimas.
- En las mesas de trabajo que se conformen, contar con la presencia de mínimo un (1) representante de la población víctima.
- Elaborar informes periódicos que visibilicen los avances y dificultades presentados durante el desarrollo de las acciones determinadas en los planes de acción y en los PIU.
- En caso de ausencia de un representante principal, debe delegarse oficialmente otro funcionario con poder de interlocución y decisión.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CTJT

Instancia encargada de asesorar y acompañar técnica y metodológicamente a los integrantes de los CTJT y sus mesas de trabajo. Encargada de apoyar la planificación y puesta en marcha de metodológicas que permiten la construcción de acciones para la atención a la población víctima del conflicto armado interno.

Es conveniente que la secretaría técnica del CTJT esté a cargo de la dependencia de la autoridad local que cuente con la mayor responsabilidad en la implementación de la política.

Algunas de las actividades sugeridas son:

- Realizar la convocatoria a las diferentes reuniones determinadas y socializar la agenda y metodología por desarrollar.

- Socializar la metodología para la elaboración o actualización del PIU y del plan de acción.
- Gestionar, concertar y actualizar los actos administrativos referentes al CTJT.
- Acompañar y asesorar la elaboración de los cronogramas de trabajo del comité y las mesas.
- Realizar el seguimiento a las acciones de planificación y articulación emprendidas por las mesas de trabajo.
- Apoyar la consolidación de los documentos memoria en el comité técnico.
- Garantizar la participación de todas las instituciones que conforman el CTJT.
- Coordinar y moderar las instancias que presiden, para que cada una de las reuniones efectuadas arroje los resultados esperados a partir del objetivo propuesto.
- Identificará las dificultades metodológicas que presenta el proceso para efectuar las acciones de mejoramiento e informar a la autoridad local.
- Administrar un archivo de los documentos que sustentan y sistematizan el proceso adelantado, actas de reunión, listado de asistentes, cronogramas de actividades, planes, informes de seguimiento consolidados, entre otros.

Recomendaciones para los CTJT en materia de coordinación

- Determinar un procedimiento para la planeación y el desarrollo del proceso de articulación del PIU con el plan de acción, como instrumento de orientación en la implementación de la política territorial y el eje para orientar las acciones conducentes al goce efectivo de derechos de las víctimas.
- Desarrollar al menos una sesión cada semestre orientada a la socialización de la normativa y jurisprudencia más reciente, así como los ajustes de la política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (decretos, circulares y documentos de política).
- Desarrollar una sesión de trabajo para establecer los procesos, metodologías y cronogramas para la elaboración de los planes operativos por parte de cada mesa de trabajo.
- Implementar el reglamento del CTJT que permita estandarizar su desarrollo, así como los fundamentos para su operación y las responsabilidades de cada entidad del SNARIV local.
- Analizar cómo se está efectuando el proceso de participación de la población víctima y realizar una sesión de trabajo para determinar y evaluar este proceso, orientándose con los lineamientos definidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



- Apoyar la conformación de las mesas departamentales, municipales y distritales de participación de víctimas. Estas mesas serán un espacio de consulta encargado de efectuar propuestas concretas a las diferentes mesas instauradas, a través del interlocutor escogido por ellos mismos para que los represente en cada una de estas instancias.
- Establecer una agenda de trabajo en el comité que permita enfatizar en las prioridades para analizar y no desgastarse con discusiones de caso puntuales que se pueden trabajar en las mesas de trabajo. Lo anterior, teniendo en cuenta que son una instancia para la toma de decisiones presupuestales, técnicas y políticas.
- Realizar una sesión del CTJT exclusiva para el tema presupuestal, al iniciar y finalizar el periodo de planeación presupuestal, con el fin de planificar los proyectos y planes de inversión con todas las entidades que lo conforman, así como el seguimiento y la evaluación de la financiación del plan de acción y del PIU.
- Realizar, en el caso de los CTJT departamentales, un proceso de articulación con los planes municipales para generar un proceso de concertación con los municipios para la determinación de prioridades administrativas y presupuestales y de asistencia técnica de cada ET municipal que podría apoyar el nivel departamental.
- Definir un mecanismo para que se incluya a los municipios en el proceso de formulación e implementación del plan de acción departamental, así como determinar una estrategia para que inversamente el departamento participe en la formulación e implementación de los planes de acción municipales.
- Realizar una actividad para socializar con los municipios la asignación y ejecución del presupuesto departamental de atención a víctimas y los proyectos de acompañamiento técnico o de intervención directa de la gobernación en los municipios.
- Implementar la estrategia de participación de representantes de la población víctima en los CTJT departamentales para que se logre tener una representatividad del nivel municipal.
- Generar mecanismos de comunicación bidireccional del departamento con los municipios para socializar las decisiones y acuerdos establecidos en los CTJT.
- Realizar el análisis del Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial (RUSICST) del Ministerio del Interior, con el fin de mantener actualizada la información relativa a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Metodología propuesta para la implementación de los CTJT ampliados

Todas las entidades del Estado, tanto del nivel nacional como territorial, tienen la responsabilidad, y según sus competencias, de atender, asistir, reparar integralmente a las víctimas. Así mismo, en el marco de la descentralización administrativa, deben aplicar los principios de *corresponsabilidad, coordinación, complementariedad, subsidiaridad y concurrencia*.

Como instancia de articulación territorial y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4800 de 2011, *El Comité de Justicia Transicional Departamental se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con la participación de los municipios de su jurisdicción, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales* (artículo 253).

Los departamentos como sujetos activos de la estructura administrativa del Estado colombiano, establecidos como puntos intermedios entre el nivel nacional y municipal, que *“Tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio”*²², han desarrollado labores en función de administrar, coordinar y complementar las acciones del nivel municipal.

Adicionalmente, cabe mencionar que, en desarrollo de la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales, el Gobierno debe desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la Administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación²³.

En este sentido, es preciso tener en cuenta algunas de las competencias atribuidas a los departamentos por la Ley 715 de 2001, como son:

- *“Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.*

²² Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 298.

²³ Ley 489 de 1998. Artículo 7°.



- *Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan.*
- *Promover la armonización de las actividades de los municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación.*
- *Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.*
- *Realizar el seguimiento y la evaluación de la acción de los municipios y de la prestación de los servicios a cargo de estos e informar los resultados de la evaluación y seguimiento a la Nación, autoridades locales y a la comunidad.*
- *Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el departamento*²⁴.

En tal sentido, los departamentos, en tanto estructuras institucionales intermedias, deben ser visibilizados dentro del proceso de coordinación del SNARIV como actores con condiciones administrativas y presupuestales diferentes a los municipios, lo cual determina los distintos niveles de respuesta de las entidades territoriales. **Tal situación pone en evidencia la necesidad de potenciar y acompañar al departamento en su función de** *“Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar”*²⁵.

En esta medida, la valoración de las capacidades de los departamentos es una herramienta que permite armonizar e integrar un esquema de atención enmarcado en el enfoque territorial para la aplicación de las políticas públicas, el cual, además de entender las dimensiones de la problemática en el nivel regional, implica a su vez la participación de un nivel intermedio entre lo local y lo nacional que facilite el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Para garantizar cierto desarrollo continuo y homogéneo de las respuestas de los municipios, el departamento resulta vital para liderar y gestionar con otras instancias los procesos de atención y dirección de las estrategias de fortalecimiento institucional de manera tal que se subsanen las debilidades institucionales, permitiéndole a *“la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias”*²⁶.

QUÉ SON LOS COMITÉS AMPLIADOS

La implementación de los CTJIT ampliados se enmarca dentro de las instancias de articulación definidas en el Decreto 4800 de 2011 en el desarrollo la articulación

²⁴ Ley 715 de 2001. Artículo 74.

²⁵ Estado situacional y recomendaciones para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en la atención a la población desplazada. Unidad Técnica Conjunta (UTeC), Acción Social - ACNUR.

²⁶ DNP.



nación-territorio²⁷. Son escenarios donde las instituciones departamentales, en cabeza del gobernador, conjuntamente con las autoridades locales, desarrollan agendas que permiten una visión de la realidad territorial de los municipios en términos de prioridades de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, lo que permite identificar los requerimientos técnicos y presupuestales de los municipios a partir de su capacidad institucional. Por otro lado, se orientan a coordinar acciones de acompañamiento desde las gobernaciones para mejorar los procesos de atención y focalizar acciones y presupuestos con estas realidades territoriales para materializar los principios de articulación en la aplicación de acciones conducentes al goce efectivo de derechos de las víctimas.

Es así como este escenario territorial se convierte en un mecanismo propicio para establecer compromisos sobre acciones de articulación entre municipios, departamento y nivel nacional orientadas a avanzar en la superación de falencias y necesidades institucionales en el nivel local y departamental.

En este orden de ideas, los comités ampliados deben ser apropiados en el marco de los escenarios de coordinación territorial para la gestión y seguimiento de los planes de acción y los PIU del departamento y los municipios.

FUNDAMENTOS LEGALES

Como una estrategia para lograr lo anterior, en el artículo 253 del Decreto 4800 de 2011 se establece:

El Comité de Justicia Transicional Departamental, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con la participación de los municipios de su jurisdicción, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como para presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

En la reunión del Comité de Justicia Transicional Departamental, que se realizará con la participación de los municipios bajo la jurisdicción del respectivo departamento, en el segundo trimestre de cada año, se deberán abordar las necesidades presupuestales de los respectivos municipios, para que sean tenidas en cuenta en los planes operativos anuales de inversión departamental de la vigencia posterior.

CUÁLES SON LOS PROPÓSITOS DE LOS COMITÉS AMPLIADOS

El comité departamental ampliado se constituye entonces en un escenario en el que se busca fortalecer la articulación de los departamentos, municipios y distritos, con el acompañamiento y participación de las entidades del nivel nacional, de modo tal que se definan y garanticen compromisos ciertos.

ruta de trabajo para los comités ampliados

A continuación se presenta la ruta de trabajo mínima que debe ser tenida en cuenta por las gobernaciones en el desarrollo de los CTJT departamentales ampliados:

²⁷ Artículo 252. Decreto 4800 de 2011.

1. Trabajo preparatorio: definición de temas prioritarios

Para las primeras sesiones de los comités departamentales ampliados, se sugiere la siguiente agenda temática:

- Socialización de la dinámica del conflicto armado en el departamento.
- Avances en la implementación de la política en el departamento.
- Ejercicios de trabajo conjunto en la identificación de falencias y formulación de soluciones en temas puntuales, como el presupuestal, planes de acción, PIU, retornos, capacidad técnica institucional, entre otros.
- Finalmente, establecer acuerdos y compromisos.

Para las sesiones posteriores se plantea la definición de temas según las prioridades definidas, según la misma dinámica del territorio, así como el avance en la estrategia de coordinación territorio-territorio, haciendo seguimiento a los compromisos establecidos.

2. Agenda y realización de las reuniones: verificación del quórum (quiénes tienen que asistir)

Para efectos del comité departamental ampliado, se plantea que el quórum se da con la participación del gobernador, los integrantes del CTJT y como mínimo la mitad de los municipios y distritos. En caso de que no se cumpla lo anterior en su totalidad, no resulta posible que el comité departamental ampliado sesione.

Se sugiere también definir la fecha de realización del comité departamental ampliado teniendo en cuenta la programación de las sesiones ordinarias del CTJT y lo definido en el Decreto 4800 de 2011.

RESPONSABILIDADES DE LOS NIVELES DE GOBIERNO EN LOS COMITÉS AMPLIADOS

A continuación se relaciona el papel de cada una de las partes que conforman el comité departamental de justicia transicional ampliado:

a. ¿Cuál es el papel de los Gobernadores?

- ☒ Convocar tanto a los integrantes del CTJT como a los alcaldes municipales, a la sesión del comité departamental ampliado.
- ☒ Presidir la sesión del comité departamental ampliado y durante esta asegurarse de que mínimo se cubran las siguientes temáticas:
 - ☒ Socialización de la dinámica del conflicto armado en el departamento.
 - ☒ Evidenciar la existencia y funcionamiento de los comités municipales.

- ✘ Verificar el estado de los planes de acción municipales y concertar la asistencia técnica con los municipios que la requieran, ya sea la ofrecida por el nivel departamental o por el nivel nacional.
- ✘ Socializar el plan de acción departamental, con el fin de visibilizar las acciones prioritarias definidas en el marco del acompañamiento técnico y presupuestal a los municipios que lo requieran en el marco de los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.
- ✘ Concertar la estrategia de coordinación territorio-territorio propuesta por la misma gobernación.
- ✘ Verificar y adelantar las acciones a su alcance para garantizar la participación de la población víctima en los comités departamentales y municipales, así como en la formulación de los planes de acción
- ✘ Asegurar que la secretaría técnica del CTJT adelante el acta del comité departamental ampliado.

¿Cuál es el papel de los alcaldes?

- ✘ Atender la convocatoria del gobernador y participar en la sesión del comité departamental ampliado.
- ✘ Preparar la información relacionada con la gestión municipal o distrital que permita
 - ✘ Evidenciar la existencia y funcionamiento del comité municipal o distrital, así como de las Mesas temáticas que están operando.
 - ✘ Verificar el estado de avance en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción municipales y plantear los posibles requerimientos de asistencia técnica ante la gobernación.
 - ✘ Evidenciar cómo se está dando la participación de la población víctima en las instancias de coordinación: comités, mesas temáticas, planes de acción.
- ✘ Garantizar el cumplimiento de los compromisos acordados según sus competencias.
- ✘ Asegurarse de incluir en la agenda de la siguiente sesión del comité municipal o distrital los aspectos más relevantes del comité departamental ampliado en relación con su jurisdicción.
- ✘ Sugerir temáticas a la gobernación para tener en cuenta en la agenda de la siguiente sesión del comité departamental ampliado.



¿Cuál es el papel de los miembros del comité departamental?

- ✘ Atender la convocatoria del gobernador y participar en la sesión del comité departamental ampliado.
- ✘ Preparar la información relacionada con la intervención de la gestión municipal o distrital –convocatorias, avance de programas y proyectos en ejecución, entre otros–.
- ✘ Hacer seguimiento a los compromisos acordados en el comité departamental ampliado y garantizar su cumplimiento, según sus competencias.
- ✘ Divulgar los acuerdos y compromisos en las mesas temáticas en las que participa cada entidad.
- ✘ Es necesario asegurar la participación de los representantes de las víctimas.

¿Cuál es la participación de las entidades del nivel nacional invitadas?

- ✘ Atender la convocatoria del gobernador y participar en la sesión del comité departamental ampliado.
- ✘ Apoyar a la gobernación en la revisión de la agenda.
- ✘ Apoyar en el desarrollo del comité departamental ampliado, como facilitadores de los ejercicios que se adelanten, contribuyendo con las aclaraciones conceptuales a que haya lugar y orientando en la definición de compromisos que contribuyan a avanzar en la coordinación territorial.

ANEXO 1

REGLAMENTO GUÍA DEL CTJT

A continuación se presenta una guía de cómo elaborar el reglamento de los comités territoriales de justicia transicional.

ACTO ADMINISTRATIVO No. XXX

(DD DE MM DE AAAA)

Por medio del cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité Territorial de Justicia Transicional de Entidad Territorial (Alcaldía – Gobernación)

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, que el Decreto 4800 de 2011 en su artículo 253 establece que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de dicho decreto, el gobernador o alcalde debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo, la estructura interna y el funcionamiento del comité para garantizar la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio. Esta norma se constituye en el fundamento de creación, conformación, convocatoria y algunas funciones de los Comités **(MUNICIPAL, DISTRITAL O DEPARTAMENTAL), de Justicia Transicional** para la Atención Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Que los Comités representan la máxima instancia político-administrativa y de coordinación interinstitucional a nivel territorial para la atención a la población víctima del conflicto armado.
3. Que se hace necesario establecer un régimen de funcionamiento interno que permita dinamizar y hacer efectivas las funciones que por Decreto 4800 de 2011 le ha establecido al Comité en beneficio de las personas víctimas del conflicto armado.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEPARTAMENTAL/ MUNICIPAL: Créase, reglántese e institucionalícese el Comité Territorial de Justicia Transicional del **DEPARTAMENTO/MUNICIPIO DE XXXX**, como máxima instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción

para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta las definiciones de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios y las demás que la ley establezca y que sean aplicables.

ARTÍCULO 3: NATURALEZA DEL COMITÉ: El Comité es la máxima instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado Interno en el territorio, encargado de identificar, planificar y operativizar la política en el ámbito municipal/departamental a través del Plan de Acción.

ARTÍCULO 4: CONFORMACIÓN: Según lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, son integrantes del Comité:

1. El Gobernador o el Alcalde, quien lo presidirá, según el caso.
2. El Secretario de Gobierno departamental o municipal, según el caso.
3. El Secretario de Planeación departamental o municipal, según el caso.
4. El Secretario de Salud departamental o municipal, según el caso.
5. El Secretario de Educación departamental o municipal, según el caso.
6. El Comandante de División o el Comandante de Brigada que tenga jurisdicción en la zona.
7. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.
8. El Director Regional o Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
9. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
10. Un representante del Ministerio Público (para departamentales: Procurador Regional y el Defensor Regional, para los municipales y distritales: Procurador Provincial o Distrital y el Personero Municipal o Distrital).
11. Dos representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el título VIII de la Ley 1448 de 2011.
12. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
13. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
14. Un representante de las víctimas de los pueblos y comunidades indígenas que tengan presencia en el territorio.
15. Un representante de las víctimas pertenecientes al pueblo rom o gitano en el territorio.

16. Un representante de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el territorio.

Los comités podrán convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere conveniente.

ARTÍCULO 5: CONVOCATORIA: El Alcalde/Gobernador convocará al Comité a través de comunicación suscrita por este, en donde se indicará tema, lugar, día y hora, esta se hará de manera individual a través de la Secretaría Técnica a los integrantes del Comité y a los invitados.

Las convocatorias deberán hacerse dejando constancia escrita de la efectividad de la comunicación.

Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en una misma sesión, el Presidente comunicará en ella el lugar, día y hora para su continuación, entendiéndose como nueva convocatoria, dejando constancia de ello en el acta.

ARTÍCULO 6: SESIONES:

a. Sesiones ordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria mínimo cada tres (3) meses, en el lugar, día y hora que comunique el Presidente a través de la Secretaría Técnica.

b. Sesiones extraordinarias. El Comité sesionará de manera extraordinaria cuando se presenten las siguientes situaciones o cuando el Presidente así lo considere:

1. Cuando exista amenaza inminente de desplazamiento.
2. Cuando se produzcan atentados terroristas.
3. Cuando exista desplazamiento dentro de la misma entidad territorial, o hacia otra entidad territorial, departamento o nación.
4. Cuando se produzcan desplazamientos masivos.
5. Cuando se produzca en una entidad territorial la recepción masiva de población desplazada.
6. Cuando se presenten graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

PARÁGRAFO 1º: De acuerdo con lo señalado en el artículo 253, del Decreto 4800 de 2011:

1. El Comité de Justicia Transicional Departamental, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con la participación de los municipios de su jurisdicción, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

2. El Comité de Justicia Transicional Municipal, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, afiances y dificultades de articulación entre entidades estatales, para elevarlos al Comité de Justicia Transicional Departamental.

Para efectos de lo establecido en el numeral 10 del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, en representación del Ministerio Público asistirán a los Comités de Justicia Transicional Departamentales, el Procurador Regional y el Defensor Regional. Así mismo, a los Comités de Justicia Transicional Municipales o Distritales, asistirán el Procurador Provincial o Distrital y el Personero Municipal o Distrital.

El gobernador o el alcalde, según corresponda, podrán delegar la secretaría técnica de los Comités de Justicia Transicional, a través de un acto administrativo.

En la reunión del Comité de Justicia Transicional Departamental, que se realizará con la participación de los municipios bajo la jurisdicción del respectivo departamento, en el segundo trimestre de cada año, se deberán abordar las necesidades presupuestales de los respectivos municipios, para que sean tenidas en cuenta en los planes operativos anuales de inversión departamental de la vigencia posterior.

ARTÍCULO 7: QUÓRUM: El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Comité para deliberar o decidir.

Clases de quórum:

- **Quórum deliberatorio:** Es el número de integrantes del Comité necesario para deliberar sobre cualquier asunto. Hay quórum deliberatorio cuando la asistencia al Comité es de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.
- **Quórum decisorio:** Es el número de integrantes del Comité que se requiere para tomar decisiones sobre cualquier asunto, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que la ley determine un quórum diferente. Hay mayoría cuando los asistentes al Comité son por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

Si llegada la hora de iniciación de la sesión-reunión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría Técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurridos treinta (30) minutos luego de que la Secretaría Técnica inste a los ausentes y no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el Acta de la sesión y por intermedio de la Secretaría Técnica se convocará una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los siete (7) días calendario siguientes. En esta, cualquier número plural de miembros constituirá quórum deliberatorio y decisorio.

Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

ARTÍCULO 8: DECISIONES: Las decisiones del Comité buscarán el consenso; si este no se lograre, las decisiones se tomarán por votación acogiéndose el

criterio de mayoría simple. De todas las sesiones del Comité se levantará un acta que será suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, allí se incorporarán las decisiones que el Comité adopte.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES: Las establecidas en la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4633, 4634, 4635 y 4800 de 2011, así como las funciones asignadas dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado Interno y las demás que la Ley le asigne mediante adiciones o reformas.

- ✓ Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- ✓ Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, municipal o distrital.
- ✓ Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.
- ✓ Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
- ✓ Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
- ✓ Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- ✓ Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención, y reparación integral a las víctimas incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
- ✓ Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
- ✓ Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

- ✓ Desarrollar estrategias de prevención integral, para lo cual coordinará con los Comités Territoriales de Prevención.
- ✓ Brindar información a la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre hechos victimizantes masivos que permitan la valoración de los mismos.
- ✓ Las acciones de coordinación, planeación, seguimiento y participación de las víctimas incluidas en los procesos de retorno y reubicación se realizarán en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional bajo los lineamientos previstos en el Protocolo de Retorno y Reubicación.
- ✓ Elaborar los planes de retorno y reubicación como herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento a los procesos.
- ✓ Por solicitud de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, verificar la situación de la población víctima del desplazamiento forzado con el fin de valorar la cesación de vulnerabilidad manifiesta.
- ✓ Realizar seguimiento al cumplimiento de las competencias de las entidades territoriales en cada vigencia fiscal, especialmente en la asignación de recursos para la asistencia funeraria.
- ✓ A través de las Secretarías Técnicas de los CTJT, y en cumplimiento del principio de colaboración armónica, participar en el seguimiento al programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, que deberá implementar la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas.
- ✓ Hacer seguimiento a la implementación de las medidas de satisfacción en su municipio o departamento.
- ✓ Establecer las fechas para honrar a las víctimas y realizar eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas.
- ✓ Asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno. Estos planes se deben actualizar cada año o cuando el Comité lo considere pertinente.
- ✓ En conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, aprobar el Plan Integral de Reparación Colectiva.
- ✓ Realizar estricta supervisión y seguimiento en conjunto con la Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a las delegaciones de administración de bienes distintos a los inmuebles rurales que se les asignen a las entidades territoriales



- ✓ Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10: DE LA DELEGACIÓN: Las autoridades que componen el Comité, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 173, parágrafo 3 de la Ley 1448 de 2011, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.

ARTÍCULO 11: SECRETARÍA TÉCNICA: El Comité contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el **Gobernador o el Alcalde**, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que lo conforman, quien podrá delegar esta función, si así lo considera pertinente y concertadamente con el Alcalde, en un funcionario de la administración con mayor responsabilidad en el tema, designado por Acto Administrativo y tendrá las funciones descritas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión del Comité y citar a sus integrantes e invitar a los representantes de entidades públicas o privadas que convoque el Comité.
2. Elaborar las actas y resoluciones que se produzcan en las sesiones.
3. Proyectar circulares, oficios, documentos que le ordene el Comité.
4. Convocar a reuniones de trabajo para tratar los asuntos a su cargo.
5. Realizar el seguimiento a las tareas designadas y planteadas en las reuniones.
6. Proveer la información necesaria a los participantes.
7. Informar al Presidente del Comité el incumplimiento de las tareas programadas y responsabilidades asignadas por la ley, por parte de los funcionarios de las instituciones.
8. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento del Comité o de sus mesas de trabajo.
9. Ser custodio de toda la información que se produzca en el Comité y dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y en el Decreto 4124 de 2004, en materia de archivo.
10. Las demás que le sean asignadas por el Comité o el Presidente del mismo en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13: CONTENIDO DE LAS ACTAS: La Secretaría Técnica del Comité está obligada a elaborar un acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Numeración consecutiva.
- Nombres y cargos de los asistentes y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.



- Relación clara y sucinta de los temas tratados.
- Texto completo de las propuestas, recomendaciones y sugerencias.
- Firmas del Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 14: ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ: El Comité municipal/ departamental de Justicia Transicional estará organizado por subcomités técnicos de trabajo temático acorde con los requerimientos para la implementación de la política de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el departamento, municipio o Distrito (**SE DEFINE EN LA PRIMERA REUNIÓN DE COMITÉ**).

ARTÍCULO 15: SUBCOMITÉ TÉCNICO DE XXXXXXXXXXXX: El propósito de este subcomité es buscar _____. Las entidades que hacen parte de este subcomité son a nivel municipal/departamental: _____, _____, _____ y _____ además pueden hacer parte de ella las autoridades locales, las agencias de cooperación internacional, la empresa privada y otras que _____.

El responsable del cumplimiento de las funciones del subcomité al Comité será _____.

Parágrafo. El Comité municipal/departamental podrá conformar nuevos subcomités o ajustar los existentes, para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

ARTÍCULO 16: SUBCOMITÉ DE XXXXX

ARTÍCULO 17: FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS: El funcionamiento de los subcomités temáticas se rige por las normas establecidas para el funcionamiento del Comité Municipal/Departamental, cada responsable deberá convocar y ejercer la Secretaría Técnica enviando acta de las reuniones y demás documentos oportunamente de avance de las gestiones a la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 18: REFORMAS AL REGLAMENTO: Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, es necesario someter el contenido a debate y aprobación del Comité y será necesario que la reforma sea aprobada por la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 19: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Notifíquese y cúmplase

Alcalde / Gobernador

Secretario de Gobierno



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de _____ a los.... días del mes de.... del 20____
NOTIFIQUÉ personalmente a _____,
_____, _____,
_____, _____,
_____, _____,
miembros del Comité Municipal/Departamental de Justicia Transicional del
Municipio/Departamento el acto administrativo No _____ de fecha _____,
por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento interno del Comité Municipal/
Departamental para la atención integral a la Población Víctima del Conflicto Armado
Interno en el Municipio/Departamento.

NOTIFICADO

**RELACIONAR LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN Y EL
NOMBRE DEL FUNCIONARIO**

QUIEN NOTIFICA

Alcalde / Gobernador

Referencias bibliográficas

Guía de Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Atención Integral a la Población Desplazada- Caja de Herramientas

Ley 1448 de 2011

Decreto 4800 de 2011

Decreto 4634 de 2011

Decreto Ley 4635 de 2011

Decreto Ley 4633 de 2011

Documento de trabajo MIJ - Guía de comités ampliados, 2010. Fuente: Proyecto ID0018 Convenio de Cooperación Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM=, Septiembre de 2010

Fundación Social. Implementación de la ley de víctimas en las entidades territoriales. Bogotá, 2011.

UTeC. Estado situacional y recomendaciones para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en la atención a la población desplazada. Bogotá, 2009. P. 24-25.

UTeC. Guía metodológica para el funcionamiento de las instancias de coordinación del SNAIPD en el ámbito territorial. 2005.